MILTON A. DURÁN RIVERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Santa Marta, marzo 7 de 2022

Señora
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Ref.: Demanda Ordinaria Laboral.
De: Leidy Giraldo Valencia
Contra: José Secundino Daza Acuña
Rad.: 2021/0135.
Asunto: Recurso de reposición auto de fecha 3 de marzo de 2022

MILTON A. DURÁN RIVERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85'448.333 expedida en Santa Marta, portador de la T.P. 176.357 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto a usted, señora Juez, que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 3 de marzo de esta anualidad proferido por su despacho, mediante el cual se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para celebrar conjuntamente las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L.

Se observa en el documento atacado, que el despacho considera que la parte demandada contestó la demanda dentro de la oportunidad legal para ello, además, agrega que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por tal razón, la tuvo por contestada.

No obstante lo anterior, el despacho no se pronuncia sobre el cumplimiento de la orden de subsanar la contestación de la demanda, circunstancia advertida a través de auto de fecha 22 de septiembre de 2021.

Es relevante indicar que no está cargado en el expediente digital, copia del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, así como el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, en tal sentido, si la parte demandada incumplió con el requisito de subsanar la demanda en los términos anotados por el despacho, deberá tenerse la demanda como no contestada.

Con base en lo anteriormente manifestado, solicito a usted, señora Juez, revocar parcialmente el auto de fecha 3 de marzo de 2022, específicamente el numeral primero de este documento y en su lugar tener por **no contestada la demanda**. Respecto de la fecha fijada para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L., coincido con la decisión del despacho.

De otra parte, extiendo mi solicitud respetuosa para que el despacho proceda a corregir el numeral tercero de este auto, toda vez, que en dicho documento se tiene como parte demandada a la sociedad SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S., siendo en realidad el demandado la personal natural, señor JOSÉ SECUNDINO DAZA ACUÑA.

Atentamente,

MILTON A. DURÁN RIVERA
C.C. 85'448.333 Santa Marta
T.P. 176.357 C.S. de la J.

Calle 9 Nº 16 A-24, Cel. 302-2537419
mduranrivera@yahoo.com
Santa Marta

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA GIRALDO VALENCIA
DEMANDADO: JOSE SECUNDINO DAZA ACUÑA
RADICADO: 2021-00135-00

Santa Marta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a decidir si la contestación de la demanda presentada por LEIDY PAOLA GIRALDO VALENCIA por medio de apoderado judicial contra JOSE SECUNDINO DAZA ACUÑA cumple con las exigencias legales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la contestación de la demanda debe contener:

"1.El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en cao de no comparecer por si mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se adminten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. ***Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.***
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
Parágrafo 1º. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder, si no obra en el expediente.*
2. *Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
3. *Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
4. *La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

Parágrafo 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.
Parágrafo 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará lo defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Al hacer la revisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada la NOHEMY ACOSTA PERTUZ, se observa en ella las siguientes falencias:

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN QUE EL DEMANDADO FUNDA SU DEFENSA: Al hacer la revisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada se encuentra que esta no hace alusión a los hechos, fundamentos y razones de derecho en que el demandado funda su defensa, por lo que se le conminará a que la corrija en ese sentido.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se devolverá la contestación de la demanda para que sea subsanada dentro del término señalado por esa norma.

EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN LIMÍTESE A CORREGIR LAS FALENCIAS ANOTADAS.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte accionada subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: TENER a PAULA MARIA ARAUJO CASTELLAR, identificada con C.C. No. 57.291.251 y portadora de la tarjeta profesional No. 329.175 del C.S. de la J como apoderada Judicial de la parte demandada, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)

DRC